

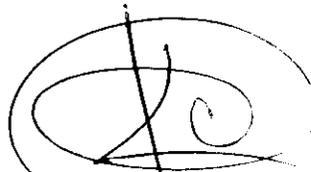
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta y uno (31) de enero de dos mil
veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Saul Arce Tovar contra Shirley Carrero Suárez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00064 00.

Como el Juzgado se percata que en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de nuestro auto fechado 28 de enero del corriente año (2.022), mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante, se incurrió en un error para el momento de la digitación, por cuanto que allí se plasmó que la nulidad fue planteada por la parte demandada, cuando lo cierto fue que esta fue impetrada por la parte demandante. En tales condiciones, este despacho con fundamento en lo que prevé el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., procede a corregir dicho error, y, en consecuencia, para los todos los efectos legales, se dispone que la nulidad fue formulada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario